



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 137-2026-GRA/CR

Huaraz, 20 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 17 de julio de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 05- 2026-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 14 de julio del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 006-2026-GRA/CR-DEGD**, de fecha 14 de julio de 2026, presentado por el Consejero Regional Dalí Espinel García Duran (en adelante El Consejero); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2026-GRA/CR, de fecha 13 de abril de 2026, aprobó el INFORME N° 003-2026-GRA/CR-DEGD y, en su artículo cuarto, dispuso que la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de cuatro funcionarios de la entidad: el Mg. Alex Silvio León Trejo, el Abog. Domingo Gonzales Quintana, la Prof. Sonia Gladys Diestra Príncipe y el Lic. Edgard Luis Aguilar Norabuena), por la presunta comisión de faltas administrativas;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. Pese a haber sido notificada en legal forma y contar con las facultades legales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto (en particular, las previstas en el artículo 92 de la Ley N° 30057, que permite la designación de un servidor civil en adición a sus funciones para ejercer el cargo de Secretario Técnico del PAD), la Directora de la UGEL Pomabamba, no realizó la evaluación encomendada, limitándose a devolver los actuados sin un pronunciamiento técnico-jurídico fundado, mediante Oficio N° 0460-2026-ME/RA/DREA/UGEL-P, y comunicando a la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante Oficio N° 0398-2026-ME/DREA/UGEL-P-AAJ, su decisión de no iniciar el procedimiento, sustentada en un argumento de "falta de disponibilidad presupuestal" que resulta jurídicamente insostenible.
2. La Directora de la UGEL Pomabamba, Dra. Rosana Claudia Malpaso Morales, habría incumplido de manera injustificada y dilatoria el mandato contenido en el artículo cuarto del Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2026-GRA/CR, al **no realizar la evaluación** del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios de su entidad, limitándose a devolver los actuados sin un análisis técnico jurídico que fundamente su decisión, eludiendo así su responsabilidad funcional.
3. El fundamento de "falta de disponibilidad presupuestal" para designar Secretario Técnico del PAD es insostenible a la luz del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que permite la designación de un servidor de la entidad **"en adición a sus funciones"**, sin que ello requiera necesariamente una erogación presupuestal adicional. La Directora ha desatendido el mandato legal y el Acuerdo de este Consejo Regional, que era **evaluar el inicio del PAD**, no justificar su no inicio con un argumento inconsistente sin haber realizado la evaluación correspondiente.
4. La inacción de la Directora, sumada a la devolución de los actuados sin un pronunciamiento fundado, evidencia una conducta renuente que, por su naturaleza, debe ser puesta en conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), respecto de la Directora y del Mg. León Trejo—, a fin de que, en el ejercicio de sus competencias como autoridad jerárquica superior, evalúe la conducta de los mencionados funcionarios docentes y determine las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder, conforme a la Ley N° 29944 y su Reglamento.
5. La Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), como autoridad jerárquica superior de la Directora de la UGEL Pomabamba y del Mg. León Trejo, tiene la obligación de supervisar y fiscalizar la conducta de sus subordinados en el marco de

sus competencias. Habiendo tomado conocimiento de la omisión en que ha incurrido la Directora Malpaso Morales al no realizar la evaluación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario que le fuera encomendado, la DREA se encuentra en la obligación de evaluar dicha conducta y, de considerar acreditada la presunta infracción, evaluar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente contra ella y contra el Mg. León Trejo, conforme a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, por el presunto incumplimiento de actos funcionales y desacato a las disposiciones de este Consejo Regional, **sin que resulte aplicable la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por corresponder a un régimen laboral especial.**

6. La conducta de la Directora Malpaso Morales, al haber omitido injustificadamente el cumplimiento de su deber de evaluar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, presenta indicios razonables de la comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, por lo que corresponde poner los hechos en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional y del Ministerio Público para que, en el marco de sus competencias, determinen la presunta responsabilidad penal que pudiera corresponder.
7. La Directora de la UGEL Pomabamba, Dra. Rosana Claudia Malpaso Morales, ha incumplido de manera injustificada y dilatoria el mandato contenido en el artículo cuarto del Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2026-GRA/CR, al **no realizar la evaluación** del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios de su entidad, limitándose a devolver los actuados mediante Oficio N° 0460-2026-ME/RA/DREA/UGEL-P, sin un análisis técnico-jurídico que fundamente su decisión, eludiendo así su responsabilidad funcional.
8. El argumento de "falta de disponibilidad presupuestal" para designar Secretario Técnico del PAD es jurídicamente insostenible a la luz del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que permite la designación de un servidor de la entidad **"en adición a sus funciones"**, sin que ello requiera necesariamente una erogación presupuestal adicional.
9. La Directora ha desatendido el mandato legal y el mandato de este Consejo Regional, que era **evaluar el inicio del PAD**, no justificar su no inicio con un argumento inconsistente sin haber realizado la evaluación correspondiente.
10. La conducta de la Directora Malpaso Morales, al obstaculizar la implementación de las recomendaciones de este Consejo Regional y al desatender el mandato contenido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2026-GRA/CR, constituye una presunta infracción administrativa de carácter grave y muy grave, tipificada en los **literales d) del artículo 48 y literal a) del artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, por presunta negligencia en el desempeño de sus funciones y por incumplimiento de disposiciones legales y administrativas emanadas de autoridad competente, lo cual configura, además, un acto de presunta obstrucción a la labor de fiscalización de este Consejo Regional.
11. La inacción de la Directora, sumada a la devolución de los actuados sin un pronunciamiento fundado, evidencia una conducta renuente que, por su naturaleza, **debe ser puesta en conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA)**, a fin de que, en el ejercicio de sus competencias como autoridad jerárquica superior, evalúe la conducta de la Directora y determine las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder, conforme a la Ley N° 29944 y su Reglamento.
12. La Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), como autoridad jerárquica superior de la Directora de la UGEL Pomabamba, tiene la obligación de supervisar y fiscalizar la conducta de su subordinada en el marco de sus competencias. Habiendo tomado conocimiento de la omisión en que ha incurrido la Directora Malpaso Morales al no realizar la evaluación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario que le fuera encomendado, la DREA se encuentra en la obligación de evaluar dicha conducta y, de considerar acreditada la presunta infracción, **iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente contra ella**, conforme a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, por el presunto incumplimiento de actos funcionales y desacato a las

disposiciones de este Consejo Regional, sin que resulte aplicable la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por corresponder a un régimen laboral especial.

13. La conducta de la Directora Malpaso Morales, al haber omitido injustificadamente el cumplimiento de su deber de evaluar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, presenta indicios razonables de la comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, por lo que corresponde poner los hechos en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional y del Ministerio Público para que, en el marco de sus competencias, determinen la presunta responsabilidad penal que pudiera corresponder.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 006-2026-GRA/CR-DEGD**, El Consejero RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 17 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 006-2026-GRA/CR-DEGD**, presentado por El Consejero, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registradas en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Quinta Sesión Extraordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 006-2026-GRA/CR-DEGD**, que contiene los resultados de la acción de seguimiento y fiscalización al cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2026-GRA/CR por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Yungay, Dalí Espinel García Durán, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 16, literales b) y e) de la Ley N° 27867 y el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Dra. Rosana Claudia Malpaso Morales, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proceda a designar, mediante resolución, a un servidor civil de la entidad, con el perfil de preferencia abogado, en adición a sus funciones regulares, para que ejerza el cargo de Secretario Técnico de las autoridades para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo cuarto del Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2026-GRA/CR.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo y de todos los actuados a la Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), a fin de que, en el marco de sus atribuciones y competencias como ente rector y autoridad jerárquica superior de la UGEL Pomabamba, evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que

corresponda en contra de la Dra. Rosana Claudia Malpaso Morales, Directora de la UGEL Pomabamba, por la presunta comisión de las siguientes infracciones tipificadas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

- 3.1. Por presuntamente haber incumplido el mandato contenido en el artículo cuarto del Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2026-GRA/CR, al no realizar la evaluación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario que le fue encomendada, limitándose a devolver los actuados sin un pronunciamiento técnico-jurídico fundado, incurriendo en el literal a) del artículo 49 de la Ley N° 29944: "El incumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento, así como de las disposiciones emanadas de la autoridad competente".
- 3.2. Por presuntamente haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber utilizado un argumento jurídicamente insostenible (falta de presupuesto) para eludir su deber de evaluar el inicio del PAD, y al no haber supervisado la implementación del Acuerdo de Consejo Regional, incurriendo en el literal d) del artículo 48 de la Ley N° 29944: "Negligencia en el desempeño de las funciones".
- 3.3. Por presuntamente haber obstaculizado la labor de fiscalización de este Consejo Regional, impidiendo con su inacción que se evalúe la responsabilidad de los funcionarios subalternos, afectando la transparencia y legalidad de la gestión pública, conducta que podría calificar como falta muy grave conforme al literal a) del artículo 49 de la Ley N° 29944, por incumplimiento de disposiciones emanadas de autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo y de todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que, en el marco de sus competencias, evalúe la interposición de las acciones legales que correspondan, en particular por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, contra la Dra. Rosana Claudia Malpaso Morales, Directora Titular de la UGEL Pomabamba, por su negativa injustificada a dar cumplimiento a lo ordenado por este Consejo Regional, de conformidad con el análisis contenido en el punto 2.5 del **INFORME N° 004-2026-GRA/CR-DEGD**.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR CONCLUIDA la presente actividad de fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la función pública.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKhJWckZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>